

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

Señor

DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA

abogadosgejuridico@gmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro No.: 10275243 – Caso No.: 171511

Póliza No.: AA013962 - TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

Tomador: SIGMA ENERGY SAS

Asegurado: SIGMA ENERGY SAS

Respetado señor, cordial saludo

En atención a la reclamación presentada por Usted, en calidad de representante de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO SAS, firma apoderada del señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la cifra equivalente a (\$236.658.244) por concepto indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de su mandante, esto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 3 de abril de 2023, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WZI305, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida - daño.

Tenga en cuenta que, la cobertura de responsabilidad civil del seguro que se pretende afectar, respecto de la ocurrencia establece como requisito que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no se encuentra acreditado, toda vez que,

Página 1 de 3

Una aseguradora cooperativa con sentido social

luego de la respectiva validación técnico-jurídica de los documentos que acompañan su reclamo y de aquellos aportados por el asegurado y/o conductor evidenciamos una posible concurrencia de culpas, lo que quiere significar que pudo existir un grado de falta de precaución e impericia por parte de los involucrados, siendo en proporción la conducta de estos un factor determinante en la ocurrencia del siniestro, pues contribuyeron de forma diferente en la consecución del resultado dañoso, por lo que no puede predicarse la responsabilidad absoluta de ninguno.

Resaltamos que no resultan claras las razones que motivaron la hipótesis incluida en el Informe Policial De Accidentes De Tránsito (IPAT) elaborado por la autoridad, en concordancia con la versión de su cliente, las características de la vía y de los vehículos involucrados, su posición final, puntos de impacto y ausencia total de vestigios físicos en la vía tales como huellas de arrastre o de frenado, destacando que la codificación plasmada en el IPAT no corresponde a un juicio de responsabilidad ya que esta hipótesis es dada por la autoridad de tránsito con un fin meramente estadístico. En adición, señalamos que tampoco se tiene información de que se haya surtido el proceso que le endilgue responsabilidad al asegurado.

Por otro lado, respecto de la cuantía, nos permitimos informar que: (i) El seguro de que se pretende afectar tiene establecido un deducible para el amparo de responsabilidad civil de 10% de la pérdida con un mínimo COP \$3.000.000 toda y cada pérdida, dicho monto es la cuota del riesgo o de la pérdida que debe ser asumido por el asegurado. (ii) En cuanto al reclamo por daño emergente, en lo relacionado con los daños materiales del vehículo de placa SKL543, no se recibieron documentos que acrediten debidamente la propiedad del bien a nombre de su mandante, máxime que el vehículo registra bajo propiedad del señor RUBEN RICARDO VILLALOBOS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14243450. (iii) Luego de analizar la cotización en la que se valora la reparación de los daños del automotor de placa SKL543, se estableció que el valor cotizado supera el 75% del valor comercial del vehículo, por lo tanto, se entiende que este sufrió pérdida total por daños. (iv) En lo referente a las demás pretensiones, señalamos que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de perjuicios, frente al contrato de seguro estos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Por lo tanto, en el evento de considerar haber formalizado reclamación con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, uno de nuestros abogados se pondrá en contacto con Usted, con miras a lograr un acuerdo que permita culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web www.laequidadseguros.coop en la sección **¿Qué hacer en caso de siniestro?** en el botón **Formulario documentos anexos**, en el cual Usted podrá radicar sus solicitudes de manera virtual relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES GENERALES.